



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 1121**

(05 NOV 2025)

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC- abierto para el municipio de Córdoba Departamento de Bolívar para el fortalecimiento y acompañamiento de las acciones de reasentamiento en el corregimiento de Tacamocho."

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, 55, 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el Artículo 1° de la Resolución 937 937 de 2025, las demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que por su parte el artículo 2o de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger "especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 ibídem prescribe que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales habrán de ser ejercidas de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 de la Constitución Nacional.

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD-, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC- abierto para el municipio de Córdoba Departamento de Bolívar para el fortalecimiento y acompañamiento de las acciones de reasentamiento en el corregimiento de Tacamocho.."

del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo "(...) *dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional*".

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo -SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3o de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...) 1. *Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*

2. *Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

3. *Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*

(...)

7. *Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.*

(...)

11. *Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. *Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados,*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC- abierto para el municipio de Córdoba Departamento de Bolívar para el fortalecimiento y acompañamiento de las acciones de reasentamiento en el corregimiento de Tacamocho.."

cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

(...)"

Que, el parágrafo 1o del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que "(...) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo (...)."

Que, el parágrafo 2o de la disposición en cita señala de manera textual que: El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estará sujeta al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Que, el Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.2.1. establece, respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres, lo siguiente:

"(...) El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. ibídem se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

"(...) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC- abierto para el municipio de Córdoba Departamento de Bolívar para el fortalecimiento y acompañamiento de las acciones de reasentamiento en el corregimiento de Tacamocho.."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, dispone:

(...) "Transferencia de recursos a otras entidades del Sistema. La transferencia de los recursos a las entidades del Sistema Nacional, distintas a los Entes Territoriales, se hará, previo convenio o contrato suscrito a través de Fiduprevisora S.A."(...)

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

"(...) Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Parágrafo 1°. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. ibíd., al referirse al contenido de las Legalizaciones, establece que "Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Que, el corregimiento de Tacamocho jurisdicción del municipio de Córdoba, Bolívar ha enfrentado los riesgos causados por la erosión costera, crecientes e inundaciones ocasionadas por el río Magdalena. Sobre el particular, mediante Sentencia del 28 de noviembre de 2019 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, se ordenó:

(...) a) *El Municipio de Córdoba y el Departamento de Bolívar, en el marco de sus competencias y atendiendo los estudios examinados en la parte motiva y otros de que dispongan, garantizarán la reubicación de la población del Corregimiento de Tacamocho a un lugar seguro, donde no resulte amenazada por la erosión costera, crecientes o inundaciones causadas por el río Magdalena, y puedan acceder al mismo, a efectos de que pueda continuar desarrollando sus actividades económicas y proyectos de vida como comunidad.*
[...]

h) Para el cumplimiento de las órdenes anteriores el Municipio de Córdoba, el Departamento de Bolívar, la UNGRD, CARDIQUE y CORMAGDALENA, conformarán una mesa de trabajo, una vez en firme la sentencia, en la cual, atendiendo sus competencias y principios de coordinación, subsidiariedad y complementariedad, definirán un plan de acción en un plazo que no podrá ser superior a dos (2) meses, donde asumirán los compromisos en materia administrativa, jurídica, técnica y presupuestal de los proyectos respectivos, con su respectivo cronograma de ejecución. [...] (...)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC- abierto para el municipio de Córdoba Departamento de Bolívar para el fortalecimiento y acompañamiento de las acciones de reasentamiento en el corregimiento de Tacamocho.."

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde municipal, señor CARLOS ALVAREZ TAMARA como responsable de la gestión del riesgo en su territorio, así como para el fortalecimiento de la capacidad logística necesaria para atender las afectaciones ocasionadas por los fenómenos de erosión costera, y con el fin de dar cumplimiento a la orden del consejo de Estado, radico ante la UNGRD oficio con registro 2025ER16823, en la cual solicita:

(...) Para atender la situación, hemos identificado la necesidad de adelantar diversas actividades como la asesoría al municipio en las actividades de relacionadas con la revisión de RUD, gestiones para la formalización del trabajo articulado entre las entidades territoriales, acompañamiento al levantamiento de cruces, elaboración e implementación de estrategia para el estudio de la caracterización de las familias a reasentar y elaboración del documento diagnóstico, establecimiento de los lineamientos del plan de reasentamientos relacionados con la definición de la opción de vivienda viable social, técnica y económicamente para el reasentamiento; y de las acciones de acompañamiento profesional integral para el proceso, estudio de títulos de los predios de las familias a reasentar, elaboración de mapa de actores institucionales, de la sociedad civil y comunitarios en clave de oferta de servicios y de proyección de ejercicios de participación ciudadana, gestión para la articulación de la demanda de servicios sociales con la oferta institucional, acceso a derechos, inventario de oferta de predios y/o vivienda nueva o usada apta para reasentamiento en el municipio de conformidad con el tipo de reasentamiento a realizar, por mencionar algunas.

Así las cosas, el recurso solicitado estaría destinado a la contratación de un equipo conformado por ocho (8) profesionales, que se encargarían de realizar las gestiones en el territorio, en línea con las actividades de apoyo en las fases de alistamiento y fortalecimiento institucional, además de las actividades de caracterización requeridas. Para este fin y tras un análisis técnico, operativo, financiero y administrativo, esta dependencia solicita de manera cordial la aprobación y apertura de un Fondo de Inversión Colectiva (FIC) por un monto de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$336.000.000)" (...)

Que una vez recibida la solicitud y en el marco de las acciones de articulación ordenadas por el Consejo de Estado, se analizó la solicitud, y dio respuesta mediante radicado 2025EE14243, en el cual se informó la aprobación del apoyo, que se destinarían al financiamiento de las actividades de fortalecimiento y acompañamiento de las acciones de reasentamiento en el corregimiento de Tacamocho.

Que, las intervenciones implican el reasentamiento de 700 familias que se encuentran en situación de evacuación inmediata, requiriéndose el adelantamiento de actividades relacionadas con la revisión de RUD, gestiones para la formalización del trabajo articulado entre las entidades territoriales, levantamiento de cruces, elaboración e implementación de estrategia para el estudio de la caracterización de las familias a reasentar y elaboración del documento diagnóstico, establecimiento de los lineamientos del plan de reasentamientos relacionados con la definición de la opción de vivienda viable social, técnica y económicamente para el reasentamiento; y de las acciones de acompañamiento profesional integral para el proceso, estudio de títulos de los predios de las familias a reasentar, elaboración de mapa de actores institucionales, de la sociedad civil y comunitarios en clave de oferta de servicios y de proyección de ejercicios de participación ciudadana, gestión para la articulación de la demanda de servicios sociales con la oferta institucional, acceso a derechos, inventario de oferta de predios y/o vivienda nueva o usada apta para reasentamiento en el municipio de conformidad con el tipo de reasentamiento a realizar, por mencionar algunas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC- abierto para el municipio de Córdoba Departamento de Bolívar para el fortalecimiento y acompañamiento de las acciones de reasentamiento en el corregimiento de Tacamocho.."

Que, igualmente el Municipio de Córdoba, Bolívar, se compromete a adelantar los procesos tendientes a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos previos que se llegaren a requerir por parte del Gobierno Municipal ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB- y demás autoridades competentes, conforme a la transferencia de recursos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No.1210 del 13 de octubre de 2016, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC– para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD como ordenador del Gasto delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD de acuerdo con la Resolución 937 de 2025, y atendiendo a la solicitud realizada por el Municipio con registro 2025ER16823, aprueba la transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva-FIC.

Que para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.25-1193 del 29 de agosto de 2025, que afecta Gastos de: 6A-7-SUBDIRECCIÓN GENERAL, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL INVERSIÓN, Aplicación del Gasto: 6A-PRINCIPAL-9677001, Apropriación: 0182025, Fuente de Apropriación: PNI DECRETO DE LIQ 16212024.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Municipio de Córdoba y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1289 de 2018.

Que, en mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de la Fidupervisora S.A., No.001001055425, cuyo objeto es ordenar *"una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC- abierto para el municipio de Córdoba Departamento de Bolívar para el fortalecimiento y acompañamiento de las acciones de reasentamiento en el corregimiento de Tacamocho."*, recursos por el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$336.000.000), para que sean administrados por el municipio de Córdoba, Bolívar. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.25-1193 del 29 de agosto de 2025.

PARÁGRAFO 1. El municipio de Córdoba, Bolívar, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución y hasta la liquidación de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FNGRD, por lo tanto, el Municipio deberá notificar por escrito a la UNGRD/FNGRD quien será el funcionario o contratista del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados.

PARÁGRAFO 2. El municipio de Córdoba ejecutará los recursos de manera exclusiva en las actividades técnicas, operativas y administrativas, requeridas para el fortalecimiento y acompañamiento de las acciones de reasentamiento en el corregimiento de Tacamocho, conforme a la solicitud presentada ante la UNGRD.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC- abierto para el municipio de Córdoba Departamento de Bolívar para el fortalecimiento y acompañamiento de las acciones de reasentamiento en el corregimiento de Tacamocho.."

La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el presente acto se enmarcará en los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, propendiendo por la ejecución racional de los recursos bajo precios de mercado. De igual forma, la ejecución deberá seguir la línea metodológica y técnica propuesta por la UNGRD, de acuerdo con lo establecido por el artículo 209 constitucional.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD. La administración y ordenación del gasto de los recursos transferidos es responsabilidad exclusiva del representante legal del municipio, delimitándose su destino a las acciones de fortalecimiento y acompañamiento en las actividades de reasentamiento, de acuerdo con el 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones concordantes.

También será obligación del representante legal, realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos, quienes presentaran su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la Republica o las Contralorías de nivel territorial, conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO 1. El Municipio de Córdoba, deberá solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

PARÁGRAFO 2. El Municipio de Córdoba, adelantará las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias en caso de que se requieran en la órbita de sus competencias.

ARTICULO 3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 de 2018, los recursos transferidos solo podrán destinarse a la ejecución de las acciones de fortalecimiento, en la logística institucional para las actividades de reasentamiento. Una vez transferidos los recursos, la entidad receptora iniciará las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en el acto administrativo expedido por la Unidad Nacional o lo pactado en el contrato o convenio suscrito con la Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO 1. El municipio de Córdoba- Bolívar presentará a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los 08 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan debe ser avalado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del municipio, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de las mismas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.21 del Decreto 1289 de 2018, las entidades receptoras de los recursos del Fondo, antes de la suscripción del contrato o convenio, podrán solicitar el cambio de la destinación de los recursos previa solicitud justificada y dirigida al ordenador del gasto del Fondo Nacional, atendiendo, lo que para el caso disponga, el procedimiento administrativo y operativo expedido por la Junta Directiva.

ARTICULO 4. LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Una vez notificado el presente acto administrativo, el Municipio deberá iniciar con la ejecución y legalización de los recursos en un

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC- abierto para el municipio de Córdoba Departamento de Bolívar para el fortalecimiento y acompañamiento de las acciones de reasentamiento en el corregimiento de Tacamocho.."

término no mayor a **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del desembolso de los mismos.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 de 2018, si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos, el Municipio no hubiere adelantado la contratación derivada que corresponda, la Unidad Nacional solicitará a la entidad las explicaciones por la falta de ejecución y, de no ser satisfactorias podrá solicitar la devolución de los recursos.

El Municipio contará con un plazo de quince (15) días calendario para dar las justificaciones correspondientes, vencido el termino, si no se obtiene respuesta alguna se entenderá el desistimiento tácito por parte de la entidad y la Unidad Nacional instruirá a la Fiduprevisora para que gestione el reintegro de los recursos. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones previamente constituidas por el Municipio, su cumplimiento deberá ser solicitado ante la Unidad Nacional.

PARÁGRAFO 2. Los plazos hasta aquí previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO 3°. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

ARTICULO 5. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO. El Municipio conforme con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1289 de 2018 estará a cargo de la legalización de los recursos ante la Fiduprevisora, a través del supervisor delegado y deberá rendir los informes mensuales de las actividades implementadas e informes requeridos por la UNGRD. La UNGRD podrá, en cualquier momento solicitar los informes que estime necesarios.

PARÁGRAFO 1. Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos, se deberá adjuntar:

- a. Formato de retiro de Fondos de Inversión de la Fiduprevisora S.A.
- b. Informe de pagos por cada contratista vinculado donde consigne el trabajo ejecutado.
- c. Informe del supervisor designado por el municipio, avances, novedades técnicas, administrativas, contables y financieras.
- d. Certificado expedido por el representante legal del Municipio, acreditando que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia.
- e. Todos los demás que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD.

PARÁGRAFO 2. El Ente Territorial contará con un término no mayor a noventa (90) días calendario para la legalización de los recursos trasferidos en el presente Fondo de Inversión Colectiva, el cual contará a partir del recibo final y a satisfacción de los servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del término de liquidación estipulados en los negocios jurídicos que se celebren en el marco de la Transferencia de Recursos.

ARTICULO 6. SEGUIMIENTO. Se deberá conformar un Comité el cual estará integrado por dos (2) representantes del Municipio de Córdoba, Bolívar, uno de ellos será el supervisor, y otros dos (2) por parte de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, de acuerdo a lo establecido por el Ordenador del Gasto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC- abierto para el municipio de Córdoba Departamento de Bolívar para el fortalecimiento y acompañamiento de las acciones de reasentamiento en el corregimiento de Tacamocho.."

Se deberá notificar personalmente al representante legal del municipio de Córdoba conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Dentro de las funciones del Comité estarán:

- Dentro de los quince (15) días siguientes a la legalización de la transferencia, se llevará a cabo la primera reunión para la definición de las directrices del Comité Técnico Administrativo, dentro de las cuales se deberá contemplar la periodicidad de las reuniones, suscripción de las actas y citación de invitaciones para la reunión del Comité, por mencionar algunas.
- Adelantar el seguimiento jurídico, técnico y financiero de las actividades objeto del FIC.
- Aprobar la contratación que se derive de la ejecución del objeto del presente Fondo de Inversión Colectiva, desde sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos, asegurando que la misma obedezca a los criterios metodológicos y técnicos indicados por la UNGRD.
- Estudiar los informes técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se presenten en relación con la ejecución de los recursos del Fondo.
- Aprobar cualquier modificación requerida para la oportuna ejecución de los recursos del Fondo de Inversión, previa presentación ante la UNGRD para el trámite correspondiente.
- Generar las alertas necesarias, con la intención de salvaguardar la correcta ejecución de los recursos.
- Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los **05 NOV 2025**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Viernes 31 de octubre de 2025

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ

Subdirector General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Ordenador del Gasto delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: María Camila Martínez Maestre / Abogada contratista FNGRD

Revisó:

Componente Técnico: Edwin Alfredo Barbosa Jaimes / FNGRD-SDG

Componente Jurídico: Mauricio Cabrera Pulido / Contratista FNGRD-GGC

José Luis Angarita / Contratista FNGRD

Luz Estela Blanco Verbel/Contratista FNGRD

Angela María Miranda Niño/ Contratista FNGRD

Michael Oyuela Vargas /secretario general

Componente Financiero: Eliana Tijaro Rey – Contratista SDG

Diego Arias Vargas / Contratista FNGRD

Paulina Hernández / Coordinadora GAFC